



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 528

DECRETO 043

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 29 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0173/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado,

dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE JALAPA			
Balance Presupuestario - LDF			
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024			
(PESOS)			
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	331,485,087.00	292,474,758.44	292,474,758.44
A1. Ingresos de Libre Disposición	236,100,282.00	204,866,877.51	204,866,877.51
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	95,384,805.00	87,607,880.93	87,607,880.93
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	325,235,086.92	261,335,677.14	259,708,336.37
B1. Gasto no Etiquetado (sin incluir Amortización de la deuda pública)	234,233,100.00	178,811,159.03	177,190,651.69
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	91,001,986.92	82,524,518.11	82,517,684.68
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	0.00	22,658,367.06	22,658,367.06
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	22,488,072.50	22,488,072.50
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	170,294.56	170,294.56
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	6,250,000.08	53,797,448.36	55,424,789.13
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	6,250,000.08	53,797,448.36	55,424,789.13
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)	6,250,000.08	31,139,081.30	32,766,422.07
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	4,320,000.00	2,371,079.15	2,371,079.15
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	4,320,000.00	2,371,079.15	2,371,079.15
IV. Balance Primario (IV = III + E)	10,570,000.08	33,510,160.45	35,137,501.22
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F = F1+ F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1+ G2)	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	-6,250,000.08	-4,687,500.06	-4,687,500.06
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	236,100,282.00	204,866,877.51	204,866,877.51
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 G 1)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	234,233,100.00	178,811,159.03	177,190,651.69
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	22,488,072.50	22,488,072.50
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	1,867,182.00	48,543,790.98	50,164,298.32
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	1,867,182.00	48,543,790.98	50,164,298.32
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	95,384,805.00	87,607,880.93	87,607,880.93
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 G 2)	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	91,001,986.92	82,524,518.11	82,517,684.68
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	170,294.56	170,294.56
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	10,632,818.16	9,941,157.44	9,947,990.87
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	4,382,818.08	5,253,657.38	5,260,490.81

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros

autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación mediante la implementación de diversas acciones y estrategias que coadyuven a sustentar el presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal 2025.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Utilización de equipos, programas y sistemas operativos con tecnología moderna. 2. Reducir tiempos en los procesos y trámites que realiza el contribuyente. 3. Implementación de puntos de cobro remotos para facilitar el pago a contribuyentes que residen lejos de la cabecera municipal. 4. Modificar el tabulador de costos con la premisa de incluir nuevos conceptos y actualizar tarifas. 5. Establecer apoyos a contribuyentes, mediante programas de incentivos y estímulos que faciliten el cumplimiento y regularización 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incrementar la recaudación de impuesto predial en un mínimo de 4.50% respecto al ejercicio anterior. 2. Aumentar la obtención de ingresos provenientes de derechos, productos y aprovechamientos, en un mínimo global 4.50% respecto al ejercicio anterior.

	<p>de sus obligaciones fiscales.</p> <p>6. Mantener actualizada la base de datos del padrón de contribuyentes.</p> <p>7. Capacitar a los servidores públicos responsables de la captación de las contribuciones.</p>	
--	--	--

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normasespeciales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

En lo que respecta a la deuda pública, el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2024 refleja el compromiso contraído a largo plazo con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), por **\$24'808,440.79 (Veinticuatro millones ochocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 79/100 M.N.)**, de los cuales, \$20'312,500.26 (Veinte millones trescientos doce mil quinientos pesos 26/100 M.N.) corresponden a capital vigente pagadero a partir de octubre de 2024 y \$4'495,940.53 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) a capital vencido no pagado por administraciones anteriores. Este adeudo deriva del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, en el Decreto 237 fue publicado en el Suplemento "W" del Periódico Oficial del Estado número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015 y del cual se efectúan amortizaciones mensuales de capital por **\$520,833.34 (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.)**, más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco. Se ha establecido como una prioridad la pretensión de liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

La proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito se muestra a continuación:

DEUDA A LARGO PLAZO	
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Deuda	
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL
2025	\$6,250,000.08
2026	\$6,250,000.08
2027	\$6,250,000.08
TOTAL	\$18,750,000.24

El Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, presenta de igual manera dos juicios mercantiles reconocidos como deuda a largo plazo derivado de los expedientes Mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de \$2'720,521.37 (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.) y otro expediente con N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales resta pagar \$28'500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Este último por convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades firmado por la parte actora, Presidente Municipal y la Síndico de Hacienda, ante Juzgado Civil de Jalapa, Tabasco el 09 de julio de 2024, ratificado ante el Juzgado Civil del Décimo Quinto Distrito, el 28 de agosto de 2024, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del 05 de septiembre de 2024.

Por otra parte, los pasivos contingentes reflejados en el Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 2024, registran un importe de \$45'339,161.17 (Cuarenta y cinco millones trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 17/100 M.N.) por concepto de juicios laborales, mercantiles y administrativos en litigios.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento de la administración municipal un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por consumo de energía eléctrica que proviene de ejercicios anteriores y que actualmente asciende a \$43'666,062.71 (Cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y seis mil sesenta y dos pesos 71/100 M.N.), según comunicado notificado por dicha empresa mediante el oficio No. SSB/SUR-VSA-DK17F-11/0193/2024 del 08 de octubre de 2024.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b), y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Jalapa, Tabasco

Resultados de Ingresos

(Pesos)

CONCEPTO	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$256,963,524.02	\$254,224,200.00
A Impuestos	5,346,399.00	4,906,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	3,993,129.08	5,305,700.00
F Productos	380,490.96	282,000.00
G Aprovechamientos	1,538,401.42	1,174,500.00
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I Participaciones	238,627,884.52	237,250,000.00
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,031.05	0.00
K Convenios	7,076,187.99	5,306,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	110,977,417.43	103,161,200.00
A Aportaciones	101,927,214.09	94,786,000.00
B Convenios	200,000.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	8,850,203.34	8,375,200.00
D Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
Total de Ingresos	\$367,940,941.45	\$357,385,400.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 043

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- Con la finalidad de que el Municipio de Jalapa, Tabasco pueda sustentar los diversos compromisos inherentes a su administración, operación, prestación de servicios públicos, obras y demás obligaciones que conforme a sus atribuciones y responsabilidades le corresponde atender durante el ejercicio fiscal 2025, se estima percibir ingresos por las cantidades, conceptos y fuentes siguientes:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTOS	MONTO ESTIMADO 2025
1				IMPUESTOS	\$5,126,770.00
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1.00
		111		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$1.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,897,093.00
		121		IMPUESTO PREDIAL	\$3,897,093.00
			1211	URBANO - IMPUESTO	\$784,793.80
			1212	RUSTICO - IMPUESTO	\$1,733,090.00
			1213	REZAGO URBANO	\$408,595.20
			1214	REZAGO RÚSTICO	\$970,614.00
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$520,229.00
		131		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$520,229.00
			1311	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$80,229.00
			1312	RÚSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$440,000.00

	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$709,447.00
		171	ACTUALIZACIONES Y RECARGOS DE IMPUESTOS	\$709,447.00
			1711 RECARGO PREDIAL URBANO	\$260,096.00
			1712 RECARGO PREDIAL RÚSTICO	\$449,349.00
			1713 ACTUALIZACIÓN PREDIAL URBANO	\$1.00
			1714 ACTUALIZACIÓN PREDIAL RÚSTICO	\$1.00
		172	MULTAS DE IMPUESTOS Y OTROS	\$2.00
			1721 MULTAS PREDIAL	\$1.00
			1722 GASTOS DE EJECUCIÓN	\$1.00
4			DERECHOS	\$4,107,000.00
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROCHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$194,600.00
		411	POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$106,500.00
			4111 GIMNASIO MUNICIPAL	\$38,999.00
			4112 ALBERCA MUNICIPAL	\$1.00
			4113 ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA	\$51,000.00
			4114 MERCADO PÚBLICO 20 DE NOVIEMBRE (LOCALES)	\$16,500.00
		412	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$88,100.00
			4121 ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	\$87,000.00
			4122 PUBLICIDAD Y PERIFONEO	\$1,100.00
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,784,414.00
		431	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$88,697.00
			4311 DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	\$9,200.00
			4312 LICENCIA DE USO DE SUELO	\$10,500.00
			4313 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$21,000.00
			4314 OTROS OBRAS PÚBLICAS	\$44,997.00
			4315 FUSIÓN DE PREDIOS	\$3,000.00
		432	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	\$3.00
			4321 LICENCIA DE USO DE SUELO	\$1.00
			4322 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$1.00

		4323	FUSIÓN DE PREDIOS	\$1.00
	433		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$3,265.00
		4331	ADQUISICIONES DE LOTES DE PANTEÓN	\$2,200.00
		4332	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PANTEÓN	\$1,065.00
	434		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	\$5,000.00
		4341	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	\$5,000.00
	435		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$952.00
		4351	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$952.00
	436		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$1,686,497.00
		4361	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	\$69,000.00
		4362	MANIFESTACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	\$20,000.00
		4363	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	\$7,344.00
		4364	CONSTANCIA CATASTRAL	\$4,565.00
		4365	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	\$2,035.00
		4366	VALOR CATASTRAL	\$264,000.00
		4367	ALINEAMIENTOS	\$19,200.00
		4368	ANOTACIÓN MARGINAL	\$10,000.00
		4369	ACTA DE RECONOCIMIENTO CERTIFICADA	\$1,100.00
		43610	ACTA DE DEFUNCIÓN	\$97,000.00
		43611	ACTA DE DIVORCIO	\$25,000.00
		43612	ACTA DE MATRIMONIO	\$135,000.00
		43613	ACTA DE NACIMIENTO (CERTIFICACIÓN)	\$877,372.00
		43614	MATRIMONIO	\$90,000.00
		43615	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	\$5,300.00
		43616	CONSTANCIA DE SOLTERÍA (INEXISTENCIA DE MATRIMONIO)	\$21,000.00
		43617	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	\$12,000.00
		43618	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	\$6,000.00
		43619	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$15,000.00
		43621	OTROS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$5,580.00
44			OTROS DERECHOS	\$2,127,983.00
	441		LICENCIAS Y PERMISOS	\$887,700.00
		4411	PUESTO SEMIFIJO, MERCADO SOBRE RUEDAS (PERMISO DE USOS DE SUELO)	\$6,000.00
		4412	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	\$760,000.00

		4413	PUESTO FIJO Y SEMI FIJO, AMBULANTES (PERMISO DE USO DE SUELO)	\$70,000.00
		4414	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	\$49,500.00
		4415	PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	\$2,200.00
		442	OTROS	\$1,240,283.00
		4421	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA EN LA VÍA PÚBLICA	\$667,000.00
		4422	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	\$165,000.00
		4423	REGISTRO, INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$72,600.00
		4424	OTROS PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$65,000.00
		4425	OTROS INGRESOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$110,683.00
		4426	POR SACRIFICIO DE GANADO BOVINO	\$129,700.00
		4427	TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$30,300.00
	45		ACCESORIOS DE DERECHOS	\$3.00
		451	RECARGOS	\$1.00
		452	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$1.00
		453	INDEMNIZACIONES	\$1.00
5			PRODUCTOS	\$294,683.00
	51		PRODUCTOS	\$294,683.00
		511	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$294,683.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$1,227,352.50
	61		APROVECHAMIENTOS	\$1,227,352.50
		611	MULTAS E INFRACCIONES	\$130,000.00
		6111	MULTAS E INFRACCIONES MUNICIPALES	\$25,000.00
		6112	INFRACCIÓN POR MULTA DE TRÁNSITO	\$45,000.00
		6113	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	\$60,000.00
		612	INDEMNIZACIONES (SANCIONES)	\$3,200.00
		6121	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBRA PÚBLICA	\$3,200.00
		613	REINTEGROS	\$27,897.00
		6131	REINTEGRO DE SUELDOS	\$18,397.00
		6132	REINTEGRO POR OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES	\$5,000.00
		6133	REINTEGRO POR OBRA PÚBLICA	\$3,000.00
		6134	REINTEGRO POR DAÑOS	\$1,500.00

		614		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$1.00
		615		APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$1.00
		616		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$1.00
		617		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,066,252.50
			6171	OTROS (FINANZAS)	\$5,477.50
			6172	ACTO DE VALIDACIÓN (PADRÓN DE CONTRATISTAS)	\$15,000.00
			6173	ÁRBOLES FRUTALES (VIVERO MUNICIPAL)	\$10,000.00
			6174	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	\$89,000.00
			6175	PRODUCTOS ARTESANALES	\$2,725.00
			6176	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES	\$10,500.00
			6177	UBR No. 14	\$60,000.00
			6178	CAI	\$530,000.00
			6179	OTROS (DESARROLLO)	\$95,000.00
			61710	RENTA DEL CASINO DEL PUEBLO	\$55,000.00
			61711	OTROS (DIF)	\$13,200.00
			61712	OTROS (FOMENTO ECONÓMICO)	\$15,000.00
			61713	CONTRIBUCIONES DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$50,000.00
			61714	OTROS (ATENCIÓN CIUDADANA)	\$100,350.00
			61715	PERMISOS PARA BAILES EN ESPACIOS PÚBLICOS	\$15,000.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$332,393,570.00
	81			PARTICIPACIONES	\$234,069,371.00
			811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$210,988,363.00
			812	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLES MUNICIPAL	\$3,072,763.00
			814	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$8,762,816.00
			815	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES 2.5 ISN	\$3,245,429.00
			816	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$8,000,000.00
	82			APORTACIONES	\$87,491,843.00

		821		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33 FONDO III	\$51,818,757.00
		822		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS RAMO 33 FONDO IV	\$35,673,086.00
	83			CONVENIOS	\$1,961,387.00
		831		FEDERALES	\$1.00
		832		CONVENIOS CON EL ESTADO Y MUNICIPIOS	\$1,961,386.00
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$1.00
		841		MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1.00
	85			FONDOS DISTINITOS DE APORTACIONES	\$8,870,968.00
		851		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES	\$5,336,703.00
		852		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS MARÍTIMOS	\$3,534,265.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$1.00
	93			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1.00
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$4.00
	0.1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1.00
	0.2			ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$1.00
	0.3			FINANCIAMIENTO INTERNO	\$1.00
	0.4			FINANCIAMIENTO EXTERNO	\$1.00
TOTAL DE INGRESOS					\$343,149,379.50
(Trescientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 M.N.)					

El importe de las Participaciones Federales dependerá de las asignaciones que le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios de conformidad a lo que se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como a lo que estipulen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Los montos deben ser calculados y determinados conforme a los ordenamientos señalados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, estarán sujetas a los montos que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco publique en el Periódico Oficial, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros generados por el manejo de estos fondos, serán adicionados como incrementos obtenidos.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que beneficien a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los derechos por los servicios de recolección, transferencia y disposición final de basura y de otros residuos sólidos urbanos, que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio dependiendo del volumen y de las disposiciones reglamentarias aplicables se causarán y pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
Desde	3	UMA
Hasta	80	UMA

Artículo 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 5.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 0 al 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos

municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará los programas de incentivos fiscales aplicables a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Los programas de incentivos fiscales no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las

perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Jalapa, Tabasco, algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

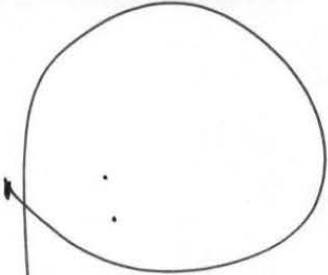
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

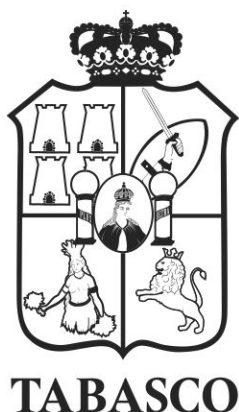


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: dUQxQTPbV1bpSCvqyzAPRsZoNwpZPpTHld303caVFaxOqaTUTCrytqJsorYbenofLy+7kns51n8knD7BPz5SrlsqPsYzKoBAYfTPCtCXmsqgFnWcsWx0ZLBVuJ94UwmVuBtHeyB2sM265sd+blktDlI8yTN+w+q+BXNSmAylsJZBYwtMuZYKldT5/6RyR+Woyl/qIVzsjbgPo1KbFwTrGjzG92tIAyNkSmfeT91rJrQev7XiThCt+Oyni7ci+LrXOaxIHylBqzYn/UQLtR4ZaxkdITIFJszU/8/TFMalnrgJH5rvYqo/54ieJCu8VG4HJ9kaYptgXq4Umn/bm6kUwQ==